



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política fiscal constituye uno de los aspectos más importantes en la administración de un Estado. Su definición ocurre a partir de la relación entre dos poderes; por un lado, el Ejecutivo, encargado de proponer la forma en que se recaudarán y gastarán los recursos públicos; por el otro al poder Legislativo, que se dedica a evaluar las propuestas presentadas por el ejecutivo, modificarlas, así como, a realizar las funciones de fiscalización superior.

Sin embargo, la política fiscal se encuentra sujeta a decisiones de carácter político, dada la naturaleza de las instituciones encargadas de su determinación. Los poderes ejecutivos pertenecen a determinadas corrientes, con una ideología y programa de gobierno propio. Asimismo, los poderes legislativos son órganos colegiados conformados por diferentes grupos que representan a todas las fuerzas políticas con representación en la sociedad, anteponiéndose la visión de quien ostenta la mayoría.

Cuando existe coincidencia en el partido que controla ambos poderes, el legislativo tiende a subordinarse a la voluntad del ejecutivo. No obstante, cuando existen contrapesos políticos, se obliga a la negociación de intereses entre uno y otro, a fin de alcanzar un equilibrio, el cual no siempre es el más adecuado para la población.

Con la intención de evitar escenarios como los anteriormente descritos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha defendido por décadas la necesidad de contar con Institutos Fiscales Independientes (IFI) a los que define como organismos independientes financiados con recursos públicos, bajo la autoridad legal del poder ejecutivo o legislativo que proporcionen supervisión, análisis y asesoramiento imparcial sobre la política fiscal y su desenvolvimiento.¹

¹ CEFP (2018) Institutos Fiscales Independientes en el mundo y su influencia en la toma de decisiones de política fiscal. Consultado en: <https://cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2018/cefp0162018.pdf>



A pesar de existir diversos tipos, los IFI comparten el objetivo de actuar para mejorar la disciplina fiscal, la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas a través de acciones como monitorear, analizar y evaluar tanto las finanzas públicas como su impacto; emitir recomendaciones de mejora a los ejecutores del gasto; ser una voz reconocida en el debate público en la materia, así como, establecer vínculos con la sociedad y otros IFI del mundo.

Los IFI han existido desde hace décadas, algunos de los países que dieron paso a este tipo de organismos son: Bélgica en 1936, Países Bajos en 1945, Dinamarca en 1962, Austria en 1970 y Estados Unidos en 1974, por mencionar algunos. A la fecha tienen presencia en 27 países miembros de la OCDE.² Destacan por sus semejanzas con nuestro país, el Instituto Fiscal Independiente de Chile y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal de España, creadas en 2013.³

En México contamos con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) que es un órgano asesor del Poder Legislativo encargado de realizar análisis de los Criterios Generales de Política Económica, de las iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; del Gasto Federalizado, de los Ingresos y Gastos fiscales y de valorar los impactos presupuestarios de los instrumentos presentados por los legisladores, entre otras.

Sus atribuciones se encuentran definidas por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 18, 41, 42, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por los artículos 35, 37 y 42 del Estatuto de la Organización Técnica y en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados. Es decir, que no

² Von, L. (2018) Evolución del proceso legislativo de presupuesto y de las instituciones fiscales independientes. Consultado en: <https://www.oecd.org/gov/budgeting/evolutions-in-legislative-budgeting-and-independent-fiscal-institutions-spanish-version.pdf>

³ CEFP (2018) Institutos Fiscales Independientes en el mundo y su influencia en la toma de decisiones de política fiscal. Consultado en: <https://cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2018/cefp0162018.pdf>



cuenta con un marco jurídico propio y claramente definido, como lo tienen los IFI alrededor del mundo.

La presencia de las IFI en el mundo creció a partir de la crisis internacional de 2008 a consecuencia de los efectos generados por el exceso de endeudamiento público, así como, por la crisis económica mundial.

En 2016, dado el comportamiento de las finanzas públicas, el Fondo Monetario Internacional (FMI) recomendó a las autoridades mexicanas crear un Consejo Fiscal Independiente que contribuyera a vigilar las variables macroeconómicas, a la mitigación de riesgos de mediano y largo plazos, al monitoreo del cumplimiento de las reglas fiscales e informar al público sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas⁴. No obstante, dicha recomendación ha sido ignorada, limitándose a intenciones aisladas de fortalecer el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Lo anterior es, sin duda alguna, un grave error que debemos corregir. Pues ante la coyuntura económica que prevalece debemos contar con instituciones que permitan a los poderes Ejecutivos y Legislativos tomar decisiones acertadas en materia económica para impulsar su reactivación, crecimiento, desarrollo y sostenibilidad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020 nuestro país tuvo una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) de 8.37%, de la cual no ha sido posible sobreponernos ni retornar a los niveles de actividad registrados en el periodo pre pandemia.

En medio de tan complejo contexto, en el Estado de México hemos experimentado un proceso de endeudamiento acelerado en los últimos cuatro años. A la fecha, el

⁴ IMCO (2016) Oportuna, recomendación del FMI para la creación de un consejo fiscal en México: Colectivo peso. Consultado en: <https://imco.org.mx/oportuna-recomendacion-del-fmi-para-la-creacion-de-un-consejo-fiscal-en-mexico-colectivo-peo/>



Estado de México es la tercer entidad federativa con mayor nivel de deuda del país, con un monto de 54 mil 82.9 millones de pesos⁵.

Si bien, dichos niveles se encuentran calificados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como sostenibles, no debemos olvidar que tenemos la obligación, como representantes populares, de velar porque cumplan con su cometido que es detonar el crecimiento económico y las fuentes de empleo en nuestra entidad.

La responsabilidad en la aprobación de un mayor endeudamiento, obliga a los poderes Ejecutivo y Legislativo a analizar el Paquete Fiscal con suficientes elementos técnicos, con una visión objetiva y libre de sesgos políticos. Para lo cual, contar con un Instituto Fiscal independiente sería idóneo.

La Legislatura estatal y, en general, el Estado de México no cuenta con el apoyo de un órgano técnico especializado e imparcial que coadyuve en el estudio, discusión y seguimiento de la política fiscal y presupuestal; haciéndose necesario realizar las reformas legales necesarias para acabar con dicha situación.

Para lograr lo anterior, la presente iniciativa parte de la idea de fortalecer a las instituciones existentes, en este caso del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), que posee las características de funcionalidad y viabilidad necesarias para transformarse en un Instituto Fiscal Independiente.

Sin restar las atribuciones con las que hoy cuenta, se busca dotarlo de autonomía técnica y de gestión, para lo cual se modifica el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

⁵ Deuda del Estado de México es la tercera más grande de todo el país <https://www.milenio.com/politica/gobierno-del-edomex-tiene-la-tercera-deuda-mas-grande-de-mexico>



Asimismo, se propone reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 246 en el que habrán de enunciarse sus nuevas responsabilidades, entre las que destacan:

1. Monitorear el comportamiento de los ingresos y egresos del Estado y sus Municipios y evaluarlos.
2. Emitir opinión sobre las asignaciones presupuestarias con base al Presupuesto Basado en Resultados, el Sistema de Evaluación del Desempeño y los Informes de Resultados de fiscalización de la cuentas públicas publicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
3. Publicar informes trimestrales sobre el comportamiento de la economía internacional, nacional y estatal, para sustentar la toma de decisiones;
4. Evaluar la sostenibilidad de corto, mediano y largo plazo de las finanzas públicas del Estado y sus Municipios
5. Participar en los procesos de consulta a expertos independientes sobre los factores que determinen la tendencia de los ingresos y egresos del Estado y de sus Municipios;
6. Proponer a la Secretaría de Finanzas y a las Tesorerías municipales cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo de los ingresos y egresos procurando su balance;
7. Analizar los informes trimestrales que presenta el Gobernador a la Legislatura, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación;
8. Analizar el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, en aspectos relacionados con las finanzas públicas;
9. Estudiar las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios; Ley de Ingresos Estatal y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como los demás instrumentos legislativos que remita el Ejecutivo a la Legislatura como parte del Paquete Fiscal;
10. Dar seguimiento a las adecuaciones presupuestarias que se llevan a cabo durante el ejercicio;



11. Evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales;
12. Elaborar estudios, proyecciones en materia de finanzas públicas estatales y municipales, a petición de la Legislatura y del Ejecutivo;
13. Solicitar a los ejecutores información de sus respectivos presupuestos y sobre la evolución de la recaudación y gasto;
14. Formular recomendaciones a los poderes Ejecutivos, estatal y municipales, así como a la Legislatura, en materia de finanzas públicas, mismas que tendrán carácter vinculante.

Se sugiere reformar el artículo 247, en su fracción II y el primer párrafo del artículo 254 para cambiar la denominación de Vocalía Ejecutiva por el de Dirección General, como la autoridad máxima del nuevo Instituto Hacendario.

Con la intención de garantizar la autonomía de sus decisiones, se modifica el artículo 248, en lo tocante a la conformación del Consejo Directivo, mismo que a partir de la presente reforma deberá integrarse por un Presidente, que será la persona designada para ocupar la Dirección General, un Secretario, que será propuesto por el presidente, así como cinco vocales, que habrán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 252 Bis.

Finalmente, se adicionan las fracciones XVII y XLI a los artículos 253 y 254, respectivamente para ampliar las facultades del Consejo Directivo y de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones adicionadas en el presente decreto.

Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la iniciativa propone modificar, como se muestra a continuación.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 129. Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 129. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de contribuir al manejo responsable de la política Fiscal del Estado de México, el cual se denominará Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p>El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior, se regirá por las leyes en materia financiera. Así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>La designación de la Dirección General y de los vocales del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México será realizada por la Legislatura, mediante convocatoria pública.</p> <p>Los periodos en los que los miembros del Consejo Directivo fungirán como integrantes del mismo serán escalonados de la siguiente manera: a) Presidente: Por un periodo de seis años. b) Vocales: Por un periodo de ocho años sucediéndose cada dos años.</p> <p>El Instituto Hacendario del Estado de México contará con un Servicio Profesional de Carrera, mismo que fungirá como mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades laborales, con base en el mérito profesional y académico.</p> <p>...</p>

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 245.- El Instituto Hacendario es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p>Artículo 245.- El Instituto Hacendario es un organismo público descentralizado por servicio autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>



Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto contribuir al manejo responsable de la política Fiscal del Estado de México, por lo que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Monitorear el comportamiento de los ingresos y egresos del Estado y sus Municipios y evaluarlos.
- b) Emitir opinión sobre las asignaciones presupuestarias con base al Presupuesto Basado en Resultados, el Sistema de Evaluación del Desempeño y los Informes de Resultados de fiscalización de las cuentas públicas publicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- c) Publicar informes trimestrales sobre el comportamiento de la economía internacional, nacional y estatal, para sustentar la toma de decisiones;
- d) Evaluar la sostenibilidad de corto, mediano y largo plazo de las finanzas públicas del Estado y sus Municipios
- e) Participar en los procesos de consulta a expertos independientes sobre los factores que determinen la tendencia de los ingresos y egresos del Estado y de sus Municipios;
- f) Proponer a la Secretaría de Finanzas y a las Tesorerías municipales cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo de los ingresos y egresos procurando su balance;
- g) Analizar los informes trimestrales que presenta el Gobernador a la Legislatura, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación;
- h) Analizar el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, en aspectos relacionados con las finanzas públicas;
- i) Estudiar las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios; Ley de Ingresos Estatal y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como los demás instrumentos legislativos que remita el Ejecutivo a la Legislatura como parte del Paquete Fiscal;
- j) Dar seguimiento a las adecuaciones presupuestarias que se llevan a cabo durante el ejercicio;
- k) Evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales;
- l) Elaborar estudios, proyecciones en materia de finanzas públicas estatales y municipales, a petición de la Legislatura y del Ejecutivo;
- m) Solicitar a los ejecutores información de sus respectivos presupuestos y sobre la evolución de la recaudación y gasto;
- n) Formular recomendaciones a los poderes Ejecutivos, estatal y municipales, así como a la Legislatura, en materia de finanzas públicas, mismas que tendrán carácter vinculante;



	<p>o) Operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal;</p> <p>p) Desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto Hacendario estará a cargo de:</p> <p>I. El Consejo Directivo, y</p> <p>II. El Vocal Ejecutivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto Hacendario estará a cargo de:</p> <p>I. El Consejo Directivo, y</p> <p>II. El Vocal Ejecutivo. La Dirección General.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 248.- El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto Hacendario y estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas.</p> <p>II. El Secretario, que será el Vocal Ejecutivo del Instituto o quién designe el Consejo a propuesta de su Presidente.</p> <p>III. El Comisario, será quién designe la Secretaría de la Contraloría.</p> <p>IV. Los vocales, que serán seis diputados de la Legislatura, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización y los presidentes municipales del Estado.</p>	<p>Artículo 248.- El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto Hacendario y estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas la persona a quien le sea asignada la Dirección General del Instituto.</p> <p>II. El Secretario, que será el Vocal Ejecutivo del Instituto o quién designe el Consejo a propuesta de su Presidente.</p> <p>III. El Comisario, será quién designe la Secretaría de la Contraloría.</p> <p>IV. Los Cinco vocales, que serán electos por la Legislatura mediante convocatoria., seis diputados de la Legislatura, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización y los presidentes municipales del Estado.</p> <p>IV. Invitados permanentes, que serán la persona Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, un representante de la Secretaría de Finanzas, seis Diputados de la Legislatura y los 125 Presidentes Municipales del Estado.</p>
<p>Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Secretario y el Comisario, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes titulares del Consejo Directivo se nombrará un suplente. Los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Secretario y el Comisario las y los invitados permanentes, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes titulares del Consejo Directivo se nombrará un suplente. Los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 252.- El Consejo Directivo designará, a propuesta de su Presidente, al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I ... II ... III. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional.</p> <p>IV ... V ...</p>	<p>Artículo 252.- El Consejo Directivo La Legislatura designará, a propuesta de su Presidente, al Vocal Ejecutivo a la persona responsable de la Dirección del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I ... II ... III. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con economía, finanzas públicas y proceso presupuestario.</p> <p>IV ... V ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 252 Bis.- Para desempeñar el cargo de Consejero del Instituto Hacendario, se deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos. II. Contar con título profesional y estudios de posgrado en alguna de las siguientes ciencias: jurídica, económica, contable o administrativa. III. Tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con economía, finanzas públicas y proceso presupuestario. IV. Ser de reconocida capacidad, probidad y no haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria por delito doloso, ni haber sido destituido o inhabilitado para ejercer la función pública. V. No haber sido dirigente de partido político alguno, ni representante popular durante los tres años anteriores a su designación.</p>
<p>Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Las que se deriven del cumplimiento a lo establecido por el artículo 246 del presente Código, así como, por los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 254.- El Vocal Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XL...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 254.- El Vocal Ejecutivo La Dirección General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XL...</p> <p>XLI. Las que se deriven del cumplimiento a lo establecido por el artículo 246 del presente Código, así como, por los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>



Con base en lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Verde estamos convencidas de las políticas en materia económica, fiscal y presupuestal son de elevada complejidad técnica, por lo que es recomendable abordarlas desde una perspectiva objetiva, científica y apartidista.

El Estado de México requiere, con urgencia, de una institución fiscal independiente que auxilie a las autoridades a tomar las mejores decisiones, por lo que hace a la administración de los recursos públicos, en beneficio de las y los mexiquenses.

Con la aprobación de la presente iniciativa estaremos colocando a nuestra Entidad a la vanguardia, convirtiéndolo en un referente a nivel internacional y nacional al contar con una institución como la anteriormente descrita.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan un párrafo séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriéndose el actual y los que le siguen en el orden subsecuente, al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

...
...
...
...
...

El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de contribuir al manejo responsable de la política Fiscal del Estado de México, el cual se denominará Instituto Hacendario del Estado de México.

El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior, se regirá por las leyes en materia financiera. Así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La designación de la Dirección General y de los vocales del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México será realizada por la Legislatura, mediante convocatoria pública.



Los periodos en los que los miembros del Consejo Directivo fungirán como integrantes del mismo serán escalonados de la siguiente manera:

- a) Presidente: Por un periodo de seis años.
- b) Vocales: Por un periodo de ocho años sucediéndose cada dos años.

El Instituto Hacendario del Estado de México contará con un Servicio Profesional de Carrera, mismo que fungirá como mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades laborales, con base en el mérito profesional y académico.

...

SEGUNDO. Se reforman los artículo 245; 246; la fracción II del artículo 247; las fracciones I, II, III y IV del artículo 248; el primer párrafo del artículo 249; el primer párrafo y la fracción III del artículo del artículo 252; se adiciona el artículo 252 BIS; se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 253, recorriéndose la actual en el orden subsecuente; se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XLI al artículo 254 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 245.- El Instituto Hacendario es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto contribuir al manejo responsable de la política Fiscal del Estado de México, por lo que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Monitorear el comportamiento de los ingresos y egresos del Estado y sus Municipios y evaluarlos.
- b) Emitir opinión sobre las asignaciones presupuestarias con base al Presupuesto Basado en Resultados, el Sistema de Evaluación del Desempeño y los Informes de



Resultados de fiscalización de la cuentas públicas publicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

c) Publicar informes trimestrales sobre el comportamiento de la economía internacional, nacional y estatal, para sustentar la toma de decisiones;

d) Evaluar la sostenibilidad de corto, mediano y largo plazo de las finanzas públicas del Estado y sus Municipios

e) Participar en los procesos de consulta a expertos independientes sobre los factores que determinen la tendencia de los ingresos y egresos del Estado y de sus Municipios;

f) Proponer a la Secretaría de Finanzas y a las Tesorerías municipales cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo de los ingresos y egresos procurando su balance;

g) Analizar los informes trimestrales que presenta el Gobernador a la Legislatura, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación;

h) Analizar el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, en aspectos relacionados con las finanzas públicas;

i) Estudiar las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios; Ley de Ingresos Estatal y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como los demás instrumentos legislativos que remita el Ejecutivo a la Legislatura como parte del Paquete Fiscal;

j) Dar seguimiento a las adecuaciones presupuestarias que se llevan a cabo durante el ejercicio;

k) Evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales;

l) Elaborar estudios, proyecciones en materia de finanzas públicas estatales y municipales, a petición de la Legislatura y del Ejecutivo;

m) Solicitar a los ejecutores información de sus respectivos presupuestos y sobre la evolución de la recaudación y gasto;

n) Formular recomendaciones a los poderes Ejecutivos, estatal y municipales, así como a la Legislatura, en materia de finanzas públicas, mismas que tendrán carácter vinculante;



- o) Operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal;
- p) Desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto Hacendario estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo, y
- II La Dirección General.

...

...

Artículo 248.- El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto Hacendario y estará integrado por:

- I. El Presidente, que será la persona a quien le sea asignada la Dirección General del Instituto.
- II. El Secretario, que será quién designe el Consejo a propuesta de su Presidente.
- III. Cinco vocales, que serán electos por la Legislatura mediante convocatoria.
- IV. Invitados permanentes, que serán la persona Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, un representante de la Secretaría de Finanzas, seis diputados de la Legislatura y los presidentes municipales del Estado.

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto las y los invitados permanentes, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes titulares del Consejo Directivo se nombrará un suplente. Los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.



...

...

...

[...]

Artículo 252.- La Legislatura designará a la persona responsable de la Dirección del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I ...

II ...

III. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con economía, finanzas públicas y proceso presupuestario.

IV ...

V ...

Artículo 252 Bis.- Para desempeñar el cargo de Consejero del Instituto Hacendario, se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II. Contar con título profesional y estudios de posgrado en alguna de las siguientes ciencias: jurídica, económica, contable o administrativa.

III. Tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con economía, finanzas públicas y proceso presupuestario.

IV. Ser de reconocida capacidad, probidad y no haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria por delito doloso, ni haber sido destituido o inhabilitado para ejercer la función pública.



V. No haber sido dirigente de partido político alguno, ni representante popular durante los tres años anteriores a su designación.

Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

I a XVI...

XVII. Las que se deriven del cumplimiento a lo establecido por el artículo 246 del presente Código, así como, por los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254.- La Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

I a XL...

XLI. Las que se deriven del cumplimiento a lo establecido por el artículo 246 del presente Código, así como, por los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.



CUARTO. El Instituto Hacendario del Estado de México contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para expedir su reglamento interno.

QUINTO. Para la elección de los primeros vocales del Consejo Directivo del Instituto Hacendario se tomará el siguiente criterio:

- a) Primer Vocal: Ocho años
- b) Segundo Vocal: Seis años
- c) Tercer Vocal: Cuatro años
- d) Cuarto Vocal: Dos años
- e) Quinto Vocal: Dos años

Al concluir las temporalidades anteriormente señaladas, las vocalías se elegirán conforme a lo establecido por el párrafo décimo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidos.